Documento de trabajo nº3

Mecanismos de responsabilización policial en México, DF*

Proyecto: Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México.

CESC
Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana
Universidad de Chile

Notas y experiencias para la reforma policial en México.

Universidad de Chile

* El autor de este documento es Fernando Martínez. Investigador del centro del estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile. Santiago de Chile, febrero 2008.

Introducción

En México existen más de 1.600 cuerpos policiales –la mayoría preventivos– que cumplen funciones en los tres niveles de la estructura político-administrativa en que se encuentra organizado el país: Federal, estatal y municipal[1]. Tanto las autoridades competentes en la materia a nivel federal, estatal y municipal, como aquellas pertinentes del Distrito Federal, integran el «Sistema Nacional de Seguridad Pública»[2], cuya «instancia superior de coordinación»[3] es el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por expresa disposición constitucional, la actuación de la policía en cualquiera de estos niveles político administrativos debe observar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo e integridad[4]. Estas directrices se repiten en el mandato de cada policía, establecido en su respectiva legislación.

Así, respecto de la Policía Federal Preventiva la ley señala que «la actuación» de sus miembros «se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez»[5]. De igual forma, se indica que serán deberes de sus miembros «Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos»[6].

En el Distrito Federal (en lo sucesivo DF), en tanto, la función de la policía preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del DF es ser «… garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México… (encontrándose sus elementos) sujetos al régimen que esta ley dispone»[7]. Por ello, la ley dispone como primera obligación de los elementos de la policía «Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos…»[8]. Por último, la investigación de los delitos comunes en el DF –excluidos los delitos federales– corresponde a la Procuraduría General de Justicia del DF y a sus organismos auxiliares, particularmente la policía judicial, organismo que actúa «…bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…»[9] A su vez, las principales atribuciones del Ministerio Público son perseguir los delitos comunes y velar por el respecto de los derechos humanos[10].

El marco rector primario de la actividad policial está constituido, entonces, por el respeto de la legalidad vigente y por el objetivo genérico de proteger los derechos humanos[11]. Así lo ratifica también la Ley General que Establece las Bases de Coor-

---

1 Constitución Política de México, Art. 21, Inc. 6º, primera parte: «La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala».
2 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Art. 9º I.
3 Ibidem, Art. 12.
4 Constitución Política de México, Art. 21, Inc. 6º, segunda parte.
5 Ley de la Policía Federal Preventiva, Art. 12 Inc. 1º.
6 Ibidem, Art. 12 Inc. 2º I.
7 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Art. 6º.
8 Ibidem, Art. 45 I.
9 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Art. 24 Inc. 1º.
10 Ibid., Art. 2º Nros. I y II.
11 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Art. Art. 22 I; Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Art. 17 Nros. I y III.

dinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al disponer que «Conforme al artículo 21 constitucional (…), la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos»[12].

Sin embargo, las denuncias por mala actuación de la policía del Distrito Federal, tanto preventiva como judicial, indican que éstas son «comportamientos bastante regulares»[13] que tienen como denominador común la transgresión normativa y la violación de los derechos de las personas.

Una encuesta realizada en el DF a más de 3.660 personas, entre fines del año 2004 y comienzos de 2005, indagó acerca de la relación entre la población y las autoridades en el período de un año. Los resultados revelaron que una de cada dos personas que tuvo contacto con la autoridad señaló haber sufrido algún tipo de abuso, pero que en la gran mayoría de los casos no hubo daño físico (según los encuestados, uno de cada 20 abusos consistió en daño físico)[14]. Asimismo, la sistematización de la encuesta permitió determinar que los abusos más frecuentes «se concentran en la solicitud de dinero (29% de todos los contactos), los insultos o tratos humillantes (10%), amenazas concernientes al levantamiento de cargos falsos (7%), amenazas para obtener información o una confesión (5%) y amenazas de posible daño físico (5%)»[15]. También se estableció que «los policías están involucrados en dos terceras partes de todos los abusos cometidos anualmente y aproximadamente dos terceras partes de los contactos con personal del MP incluyen algún tipo de abuso». Esto último significaría que, «en términos relativos», la policía preventiva tendería a estar menos involucrada en actos de abuso que los agentes del MP y los policías de tránsito (aunque estos últimos son parte, formalmente, de la policía preventiva)[16].

En términos generales, estos resultados revelan un amplio rango de coincidencia con otras encuestas, entre ellas una realizada hace algunos años por el Banco Mundial, cuyas conclusiones señalan que México tiene una de las diez policías menos confiables del mundo[17].

Ante la gravedad que entraña esta situación, cabe preguntarse cual es el tipo de casos que habitualmente son conocidos por los sistemas de control interno de la policía y si estos superan a aquellos que suelen escapar de su alcance. De la misma manera, resulta fundamental determinar si las disposiciones legales para atender dichas quejas se encuentran complementadas por normas reglamentarias que establezcan procedimientos con el propósito de evitar la discrecionalidad y garantizar la transparencia. También es útil indagar sobre los recursos disponibles (humanos, técnicos e infraestructura) y su nivel de especialización en este tipo de tareas. Complementariamente, interesa saber si existen otros órganos del Estado que efectúen

---

12 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Art. 3º Inc. 1º.

13 Naval, C. y Salgado, J. *Irregularidades, abusos de poder y maltratos en el Distrito Federal. La relación de los agentes policiales y del Ministerio Público con la población*, pág. 13. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., México, 2006.

14 Ibid., pág. 21.

15 Ibid., pág. 22.

16 Ibid., págs. 23 y 30.

17 Encuesta internacional «Voces de las Empresas», Instituto del Banco Mundial, 2002, referencia disponible en <http://dgcs.pgr.gob.mx/Sintesis/Matutina/Matutina2002/MatutinaJunio2002/Jun0602.htm> [18-02-08] También citado por López Portillo, E. «La Policía en México», pág. 5, disponible en <http://www.insyde.org.mx/IMG/pdf/Max_Planck1.pdf> [18-02-08].

supervisión de la conducta policial y, por último, si existe participación de la sociedad civil en estas actividades de control y cómo se materializa.

Marco conceptual

La diversidad de problemas que enfrenta la policía, como institución, excede a las malas conductas de sus agentes individualmente considerados, pudiendo agruparse en tres grandes tipos: a) aquellos problemas que surgen de conductas impropias de sus integrantes; b) aquellos que se relacionan con la gestión institucional; y c) los que surgen de la relación con la comunidad.

Ante esto, los sistemas de control interno, generalmente ubicados dentro de la estructura institucional de las mismas policías, han logrado resultados limitados debido a que este «modelo» de control se ha caracterizado por disponer de escasos recursos humanos y materiales, facultades normativas insuficientes y escasa especialización, lo que ha incidido en un abordaje focalizado de la realidad institucional. En la práctica, estos sistemas se han concentrado en la investigación de denuncias y –cuando se logra acreditar infracciones disciplinarias, delitos o violaciones de derechos humanos– en la aplicación de sanciones. Es decir, el mandato de las oficinas de asuntos internos ha estado enfocado a la investigación de conductas que transgreden las regulaciones de la actividad policial y no a la proposición de medidas e incluso políticas internas preventivas de las respectivas infracciones o delitos.

Por otra parte, los sistemas de control interno tradicionalmente han procesado los problemas institucionales como situaciones circunscritas al conocimiento de quienes forman parte de la policía –pese al evidente interés público que éstos implican– sin permitir el acceso –y menos la participación– de otras entidades del Estado ni menos de la ciudadanía en general. No obstante, tales prácticas, habitualmente vinculadas a una cultura de «secretismo» institucional, resultan extremadamente difíciles de compatibilizar con las exigencias de un estado de derecho democrático, particularmente con el creciente reclamo de transparencia en la gestión de las instituciones públicas y de sus funcionarios.

Por tal razón, se habla de *government accountability* para referirse a la «importancia que se asigna a la fiscalización del uso de los recursos públicos»[18] y a la rendición de cuentas que ésta implica. Por su parte, en materia policial «la literatura especializada habla de *police accountability* para referirse a todo un sistema de gestión de las policías basado en principios democráticos que incluyen instancias de control interno y externo ante las cuales los organismos policiales son responsables; es por ello que diversos autores coinciden progresivamente en la utilización del término *responsabilización* como sinónimo de *accountability*»[19].

Accountability es un término que proviene de la cultura anglosajona y que tradicionalmente se ha empleado en el mundo de los negocios para referirse a la acción

[18] Government Accountability in Mexico: An Evaluation of Auditing Institutions in Mexican States 2007-2008, proyecto de investigación del Center for US-Mexican Studies, disponible en <http://usmex.ucsd.edu/research/documents/DescripcionUSMEX.pdf> [25-01-08]

[19] Fruhling, H., (2005) *Supervisión del actuar policial: El rol de ONG's y académicos en América Latina*, Boletín + Comunidad + Prevención, p. 2, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Santiago.

de dar cuenta de un estado financiero[20], pero desde hace poco más de una década comenzó a ser utilizado por defensores de los derechos humanos para denominar una estrategia que buscaba que la policía rindiera cuentas a instancias externas y a la ciudadanía en general[21].

En su sentido literal, accountability es una palabra compuesta, integrada por los vocablos account, cuya primera acepción significa «cuenta» y en una segunda (como account for, en el sentido de explicar algo) es traducido como «justificar»[22]; y ability que se utiliza para referir una determinada «capacidad» o «facultad» de alguien. Así, aún cuando no existe una palabra en español que refleje la amplitud de su significado, accountability puede entenderse como la capacidad de dar cuenta o de justificar algo.

En este sentido, una definición sencilla del término accountability es «tener que explicar las acciones o conductas propias»[23]. Más aún se ha dicho que accountability implica «una colección de prescripciones normativas sobre quien debería ser requerido para dar cuenta, a quien, cuando, cómo y sobre qué»[24]. De aquí se desprende también la estrecha vinculación que tiene este concepto con otros términos de nuestro idioma, entre los cuales se puede mencionar responsabilidad, transparencia, supervigilancia, desempeño, administración y responsabilización.

Otras definiciones señalan que «accountability es el mecanismo o, más bien, el principio operativo detrás de una serie de mecanismos para la regularización del ejercicio de la discrecionalidad y para limitar el mal desempeño, la ilegalidad y la falta de desempeño. Es decir, el reto consiste en ajustar el ejercicio de la discrecionalidad a un sistema de controles institucionales y sociales (…)»[25].

Una acepción más amplia de accountability indica que se trata de un concepto que «hace referencia a la posibilidad de detectar, investigar fiscalizar, medir y juzgar una conducta, sea buena o mala, e imponer las consecuencias pertinentes para que cada elemento y la institución como tal asimile en la práctica las lecciones de su experiencia». En este mismo sentido, indica que «en parte, pero sólo en parte, se trata de un mecanismo disciplinario y de premios», pero que «también implica sistemas adecuados de manejo de información, de gerencia y de comunicación para que las políticas, la formación, el mandato y los valores de la institución sean asimilados en la práctica por cada elemento y oficial»[26].

Así, el concepto de responsabilización se refiere tanto al control sobre conductas impropias de la policía, como al que debe existir para que la policía sea más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus fines específicos. En este sentido, la eficiencia está vinculada al diseño de procedimientos que establezcan con realismo los parámetros para que la policía pueda desempeñar su labor dentro de los múl-

---

20 Osse, A. (2006) *Understandig Policing. A resource for human rights activists*, pág. 185. Amnesty International Nederland, The Netherlands.

21 Fruhling, H., op. cit.

22 Diccionario Español Inglés Larousse, 2002.

23 Chambers 21st. Century Dictionary (1999), citado en Osse, A., op. cit., p. 185

24 Stenning (1995), citado en Bruce, D. et al (2005) *The police that we want: a handbook for oversight of police in South Africa*, p. 22.

25 Varenik, R. (2005) *Accountability. Sistema policial de rendición de cuentas. Estudio internacional comparado.* Instituto para la Seguridad y la Democracia-Centro de Investigación y Docencia Económicas, México.

26 INSYDE, <www.insyde.org.mx>, Ejes temáticos, Accountability policial [25-01-08].

tiples estándares que se le exigen[27] (dicha multiplicidad resulta de la diversidad de intereses en juego) y pueda conseguir, al mismo tiempo, mejorar sus indicadores de éxito respecto de sus objetivos de prevención y control de la criminalidad y violencia, es decir, sea eficaz. En la esencia del concepto está la voluntad de regular aquellos aspectos en los cuales la policía tiene espacios para ejercer sus poderes de manera discrecional, sin criterios orientadores traducidos en parámetros concretos y prácticos o, si éstos se encuentran determinados, sencillamente traspasándolos. Estos espacios son múltiples y es así como habitualmente la policía debe decidir, muchas veces en condiciones de emergencia que no permiten una reflexión adecuada respecto de la mejor decisión posible, cuanta fuerza usar, cómo usarla, cuando arrestar a un potencial infractor, a quien registrar, etc. Por ello, se ha llegado a decir que entre los desafíos más importantes de la reforma policial está la necesidad de «examinar, supervisar e incluso 'burocratizar' la discrecionalidad, para así asegurar que, de modo cotidiano, los agentes estén haciendo lo que esperamos de ellos, no lo que tememos de ellos»[28].

Por el contrario, la compleja realidad en que se desenvuelven las policías en la actualidad requiere una visión integral que incorpore los distintos elementos que inciden en la concreción de una buena o mala conducta. De ahí la importancia de identificar y estudiar los mecanismos a través de los cuales se materializan los sistemas de responsabilización policial, especialmente por las ventajas que representan para los propios agentes y para la institución en su conjunto, en términos de la calidad de su gestión. En la medida que su actuación interna y externa se ajuste a derecho, mayor será el grado de legitimidad de que disfrutará la institución, tanto hacia sus propios funcionarios como hacia toda la sociedad. Así, la posibilidad de examinar, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, la manera en que funcionan diversos sistemas de responsabilización policial permite enriquecer las propias alternativas de supervisión y la consecución de múltiples objetivos. Entre ellos cabe destacar, por una parte, la capacidad de reacción ante las malas conductas policiales, y por otra, avanzar hacia una conducta institucional más eficiente que se traduzca al mismo tiempo en mayor eficacia, probidad y respeto de los derechos humanos. Los progresos en estas áreas facilitarán la relación con la sociedad civil y la colaboración mutua en la implementación de programas de prevención y control policial.

C. Mecanismos de responsabilización policial en México, DF.

La identificación y clasificación de los mecanismos de responsabilización existentes en el DF considera, respectivamente, el criterio de organización político institucional contenido en la normativa vigente –particularmente la Constitución Política de los

[27] Stone, C. (2005) Resumen de la conferencia organizada por la Alianza Global ALTUS sobre «Responsabilización de la Policía y Calidad del Control», p. 5, La Haya. La Conferencia concluyó que «… la policía debe rendir cuentas respecto de muchos estándares de conducta diferentes (…) los estándares de sus comandantes, de la ley, de diversos públicos y de muy distintos clientes. La falta de coherencia de estos estándares es una fuente de frustración para la policía en terreno, y una fuente de conflicto entre los directivos policiales y las diversas instancias de control externo».

[28] Varenik, R., op.cit., p. 25.

Estados Unidos Mexicanos– y la tipología propuesta por Osse (2006)[29]. Esta última distingue entre mecanismos internos y externos, considerando dentro de estos últimos a aquellos organismos del Estado que pueden supervisar la actuación de la policía (ejecutivo, legislativo y judicial) y a entidades de la sociedad civil (ONGs, medios de comunicación, académicos, etc.), sin perjuicio de otros organismos independientes.

Para identificar los mecanismos de responsabilización, la Constitución Política permite determinar qué debe entenderse por Distrito Federal y al efecto señala que éste «es»[30] la Ciudad de México y que, adicionalmente, el Distrito Federal es la «sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos»[31]. En lo que interesa, la norma fundamental indica también que, estando definida de esta forma «la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local…» (y que) «Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia»[32].

La cuestión no es menor porque a nivel federal, en México, «existen dos organismos encargados de la seguridad pública»[33] y, en este caso, de las policías: A la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) corresponden las fuerzas de carácter preventivo (la Policía Federal Preventiva, PFP) y a la Procuraduría General de la República la policía de investigación (la Agencia Federal de Investigación, AFI).

A nivel de los Estados se reproduce el mismo esquema, puesto que «los ejecutivos locales están a cargo de las fuerzas estatales de policías preventivas (…) a través de SSP locales o como parte de las Secretarías de Gobierno. En cuanto a las policías judiciales o ministeriales (…), están bajo el control de las Procuradurías Generales de Justicia (PGJ) locales…»[34] Otro tanto ocurre en el DF de acuerdo a su Ley de Seguridad Pública[35], sin perjuicio de que el DF no constituye, desde el punto de vista de su naturaleza jurídico política, un estado como los demás, lo que no obsta a que se apliquen similares criterios de dependencia respecto de las policías.

Atendida dicha dependencia, entonces, resulta que «… tanto las fuerzas de la policía preventiva como las de la policía judicial (de investigación) forman parte del Poder Ejecutivo»[36] y, si esto es así, resulta que la cúspide de los órganos de control interno está integrada por servidores públicos que forman parte del Poder Ejecutivo, por lo que sus acciones tendrían siempre carácter interno. En el caso del DF esto último es muy claro y se encuentra confirmado en la Ley de Seguridad Pública del DF, cuyo texto dispone que «En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Procurador o el Secretario, según sea el caso…»[37].

---

29 Osse, Anneke. Understanding Policing. A resource for human rights activists. Págs. 220 y 221. Amnesty International Nederland, The Netherlands, 2006.
30 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 44.
31 Ibidem.
32 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 122 Inc. 1º y 2º; similar disposición se encuentra también en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Art. 8º.
33 Naval, C. y Salgado, J., op. cit., pág. 19.
34 Ibid.
35 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Art. 2º.
36 Naval, C. y Salgado, J., op. cit., pág. 19.
37 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Art. 56 Inc. 1º.

Complementariamente, la Policía Federal Preventiva, en su calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública federal, ejerce sus funciones en determinados espacios urbanos o ámbitos considerados de naturaleza jurídico política federal, o sujetos a jurisdicción federal, los cuales se encuentran establecidos en su respectiva ley[38].

Un aspecto interesante de tener presente es que el DF, a diferencia de los demás estados, se divide territorialmente en dieciséis delegaciones que, si bien en algunos aspectos se asemejan a los municipios, a diferencia de éstos no tienen policías locales bajo su dependencia[39].

Por lo tanto, considerando las facultades constitucionales y legales que competen a los Poderes Federales en el DF[40], así como las competencias de las autoridades locales del DF en cuanto a dependencia de las respectivas policías, la identificación de los mecanismos de responsabilización está referida a la Policía Federal Preventiva (PFP), a la Secretaría de Seguridad Pública del DF y a la Procuraduría General de Justicia del DF. Ello, naturalmente, sin perjuicio de los mecanismos externos de responsabilización policial.

1. Órganos de control interno

Policía Federal Preventiva (PFP)[41]

La Policía Federal Preventiva depende de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y tiene calidad jurídico administrativa de órgano desconcentrado.

Órganos de control interno de la PFP

Comisionado

El Comisionado, máxima autoridad de la PFP, es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Seguridad Pública. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado es asesorado por su Estado Mayor.

Al Comisionado competen las atribuciones de mando, dirección y disciplina sobre la PFP[42], con el apoyo de los órganos internos que en la Ley y Reglamento de la PFP se establecen. Ello, naturalmente, sin perjuicio de las facultades generales que la Constitución y la ley federal encomiendan al Presidente de la República y al Secretario de Seguridad Pública.

38 Ley de la Policía Federal Preventiva, Art. 4º.
39 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Art. 104 Inc. 2º.
40 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 122 Inc. 1º; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Art. 7º.
41 http://www.ssp.gob.mx.
42 Ley de la Policía Federal Preventiva, Art. 2º.

Unidades administrativas centrales

La PFP cuenta con nueve unidades administrativas centrales denominadas Coordinaciones. Entre éstas, para efectos del control interno, interesan las siguientes:

- Unidad de Desarrollo

  Integrada por las secciones Control de Confianza y Asuntos Internos, le corresponde conocer las denuncias por faltas cometidas por miembros de la policía, instruir las investigaciones pertinentes y acordar con el Comisionado la opinión formal sobre la investigación realizada y, en caso de proceder, solicitar a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario, remitiéndole el expediente respectivo.

- Unidad de Contraloría Interna

  Órgano interno de control dividido en las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades;[43] y

- Unidad de Asuntos Jurídicos

  Encargada de supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a esta Institución por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debiendo hacer las gestiones necesarias y solicitando la información requerida. En tal virtud, esta Unidad es la contraparte directa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por último, están los órganos encargados de llevar adelante los procedimientos administrativos de carácter disciplinario:

- Comisión de Honor y Justicia

  Órgano encargado de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los integrantes de la Institución, así como de imponer las sanciones correspondientes. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos, debe reenviarlas a la autoridad judicial competente. La Comisión cuenta con un Manual de Procedimientos Disciplinarios que establece el ámbito de competencia de los Comités Disciplinarios, la periodicidad de sus sesiones y demás circunstancias no previstas a nivel reglamentario.

- Comités disciplinarios

  Órganos auxiliares de la Comisión de Honor y Justicia encargados de instruir los procedimientos a nivel de las Comandancias Regionales de la PFP. Su competencia es específica, dado que conocen infracciones o faltas a la Ley de la PFP, su Reglamento y demás ordenamientos derivados de éstas, es decir, en caso de que el hecho sometido a su conocimiento constituyere delito, deben remitir inmediatamente los antecedentes a la Comisión de Honor y Justicia. Otro tanto deben hacer una vez instruida la investigación, para que la Comisión de Honor y Justicia resuelva la eventual aplicación de sanciones.

[43] Reglamento de la PFP, Art. 24.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)[44]

De la PGJDF depende la Policía Judicial, bajo el mando del Jefe General de Policía Judicial (PJ)[45].

El titular de la PGJDF es nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del DF, con la aprobación del Presidente de la República46, por lo que se trata de un cargo de confianza, dado que no se establecen otros requisitos para proceder a tal remoción. A su vez, el titular de la PGJDF tiene a su cargo el Ministerio Público en el DF.

Tanto el Procurador General de Justicia como el Jefe General de la Policía Judicial tienen facultades disciplinarias de carácter genérico, puesto que los órganos que intervienen en el procedimiento propiamente tal –según la normativa tenida a la vista– son la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos y el Consejo de Honor y Justicia.

Órganos de control interno de la Policía Judicial

Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Al Procurador corresponde ejercer «…autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución»[47].

Jefe General de la Policía Judicial

Debe vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del DF y mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto. Específicamente, debe informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial y los hechos delictivos en que puedan estar involucrados.

También debe mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a éste órgano por la Ley de Seguridad Pública del DF[48].

Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos

Por delegación del Procurador[49] le corresponde –en forma indistinta con el Director General Jurídico Consultivo, funcionario bajo su dependencia– conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.

---

44 <http://www.pgjdf.gob.mx>.
45 Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, Art. 76.
46 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Art. 10
47 Ley Orgánica de la PGJDF, Art. 16 Inc. 1º.
48 Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, Art. 76 XVI.
49 Acuerdo A/002/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, 10 de mayo de 1999, disponible en <http://www.pgjdf.gob.mx/NORMATIVIDAD/acuerdos/1999/A-002-99.asp> [14-03-08].

Además, tiene las atribuciones de coordinar que se atienda a las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es decir, actúa como contraparte de la CNDH y de la CDHDF. Para estos efectos, bajo su dependencia se encuentra la Dirección General de Derechos Humanos[50].

Director General Jurídico Consultivo

Al titular de la Dirección Jurídico Consultiva, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, se encuentra delegada la facultad de conocer, tramitar y proponer al Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos la resolución –conforme a derecho– de los recursos de revisión que se interpongan en contra del Consejo de Honor y Justicia.

Consejo de Honor y Justicia

De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del DF[51] y el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF[52], le compete conocer y decidir respecto de faltas graves y normas disciplinarias, otorgar estímulos y recompensas, así como resolver recursos de rectificación. El Consejo se compone de un presidente, un secretario y tres vocales (uno de estos últimos representa en el Consejo a la Contraloría Interna de la PGJDF).

Dirección General de Derechos Humanos

Una de las atribuciones a cargo de la PGJDF es velar por la legalidad y el respeto de los derechos humanos, para lo cual existe la Dirección General de Derechos Humanos –unidad administrativa dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos– cuya función principal es coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones que la PGJDF tiene en materia de derechos humanos. De hecho, actúa como enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, así como las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. También debe dar seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría.

Contraloría Interna

Es la entidad encargada de tramitar los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de funcionarios de la PGJDF e iniciar la investigación correspondiente. Le corresponde también sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

[50] Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, Art. 57
[51] Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Arts. 53 y 54.
[52] Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, Art. 76 XVI.

Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF)[53]

De la SSPDF dependen:
La Policía Preventiva del DF; y
La Policía complementaria[54], integrada por:
Policía Auxiliar
Policía Bancaria e Industrial

A nivel del DF se reproduce la estructura de decisión política que existe a nivel nacional y, en consecuencia, corresponde al Jefe de Gobierno del DF el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública del DF, quien ejerce como jefe de la Policía Preventiva y de la Policía Complementaria.

Órganos de control interno de la SSPDF[55]

Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

La SSPDF está encabezada por el Secretario de Seguridad Pública del DF –nombrado por el Jefe de Gobierno del DF– y contaba en 2005 con 1.112 plazas, distribuidas según la siguiente estructura orgánica:

- La Oficina de la Secretaría de Seguridad Pública, compuesta por tres unidades denominadas *Coordinación* y una *Ayudantía*.

- Cinco *Direcciones* de carácter sustantivo (aunque el Reglamento las denomina «unidades administrativas»), una de las cuales es la Dirección General de Asuntos Internos.

- Tres *Subsecretarías* sustantivas (Seguridad Pública, Desarrollo Institucional, y Participación Ciudadana y Prevención del Delito)

- La *Oficialía Mayor*, enfocada en temas administrativos.

Oficina de la Secretaría de Seguridad Pública

Se trata de una oficina de apoyo al Secretario de Seguridad Pública y a las funciones de coordinación y dirección de la gestión institucional. La descripción de su misión incluye claramente dos ámbitos, puesto que por una parte señala que la Oficina debe «Atender en nombre del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el despacho de asuntos de su competencia, conforme al ámbito legal aplicable…» y, por otra, que le corresponde «…planear, conducir y desarrollar las políticas en materia de seguridad pública que garanticen la preservación de la integridad física de las personas, sus bienes patrimoniales, libertades y derechos humanos»[56].

---

53 <http://portal.ssp.df.gob.mx>.
54 Ley de Seguridad Pública del DF, Art. 5º; Ley Orgánica de la SSPDF, Art. 2º V.
55 Reglamento Interior de la SSPDF, Art. 3º
56 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Subsecretaría de Desarrollo Institucional. <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/Organizacion/Organigramas/SubsecretariadeDesarrolloInstitucional.htm> [11-02-08].

Dirección General de Asuntos Internos
Según la información disponible en la página institucional de la SSPDF, se trata de un organismo de control interno propiamente tal, cuyas funciones comprenden «Establecer acciones orientadas a la supervisión de la actuación policial, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía, así como instrumentar investigaciones con áreas de responsabilidad geográficas y específicas para casos especiales, a través de personal capacitado para la aplicación del régimen disciplinario y de responsabilidad, independiente de la carrera policial»[57].

Subsecretaría de Desarrollo Institucional
Es el organismo interno encargado de «Determinar las acciones de desarrollo policial tendientes a la profesionalización y mejoramiento de la policía del Distrito Federal, basados en el desarrollo humano integral, la justicia, el respeto a la legalidad, los derechos humanos y los valores éticos y morales»[58].

De la Subsecretaría de Desarrollo Institucional dependen seis *Direcciones*, interesando en particular:

- Dirección del Consejo de Honor y Justicia

De acuerdo a la información disponible en la página institucional de la SSPDF, puede deducirse que la creación de esta Dirección es reciente (posterior a 2005).

Le compete «Resolver los procedimientos por los cuales el Consejo de Honor y Justicia debe substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a elementos de los cuerpos de Seguridad Pública que contravienen el marco disciplinario, así como asegurar que los criterios que se apliquen para el otorgamiento de las condecoraciones, incentivos, estímulos y recompensas, a que se hacen merecedores los elementos policiales, se ajusten a las disposiciones legales en la materia»[59].

El Consejo de Honor y Justicia está formado por seis personas y sus decisiones son colegiadas, lo que hace que estas sean más equitativas.

- Dirección General del Centro de Control de Confianza

Es la encargada de «Planear y establecer las políticas y lineamientos mediante las que se implementarán los procesos de evaluación del desempeño a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el propósito de determinar el cumplimiento de los perfiles, médico, ético, psicométrico, de conocimientos generales y demás pruebas de integridad necesarias para realizar las actividades policiales, estableciendo parámetros que garanticen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo e imparcialidad»[60].

- Dirección General de Carrera Policial

Su misión es «Dirigir el sistema de carrera policial a fin de integrar un cuerpo de policía profesional apegado a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho, que permita

[57] Ibidem.
[58] Ibidem.
[59] Ibidem.
[60] Ibidem.

brindar una propuesta de vida digna y garantizar su desarrollo integrado a la sociedad»[61].

• Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos

Tiene como propósito «Establecer una política de cultura de respeto a los derechos humanos en la Secretaría de Seguridad Pública; brindando la oportuna atención y seguimiento, hasta la total conclusión o cumplimiento, a las Quejas, Propuestas de Conciliación y Recomendaciones provenientes de las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y Nacional, así como las quejas recibidas directamente, originadas por posibles conductas constitutivas de violación de los derechos humanos por parte de servidores públicos de la Institución»[62]. En suma, se trata de la contraparte directa de aquellos organismos que constituyen los mecanismos autónomos de responsabilización, esto es, las Comisiones de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de los órganos descritos, en los últimos años la SSPDF ha incorporado sistemas de trabajo que apuntan también al control interno, los cuales apoyan o interactúan con las estructuras señaladas anteriormente.

Sistema de Información Policial

Por otra parte, desde noviembre de 2006 la SSPDF puso en funciones una nueva estructura informática, una de cuyas iniciativas es el Sistema de Información Policial, «programa eje para integrar la información criminal digital, su objetivo es proveer a la corporación de información útil para el combate a la delincuencia»[63]. Dado que «el Sistema de Información Policial se basa en una plataforma tecnológica que transmite información sobre operativos policiales a través de 'galerías' o archivos informativos que sistematizan importantes datos sobre la incidencia delictiva y la actuación policial en cada caso, (...) tiene un gran potencial para poder establecer parámetros de actuación policial y su consecuente responsabilización»[64].

Sistema de Evaluación del Desempeño

Existe además un Sistema de Evaluación del Desempeño que se aplica a los servidores públicos en general, el cual «consiste en un sistema computarizado de puntaje que se asigna a cada policía adscrito a una Unidad de Protección Ciudadana. El Sistema asigna a cada policía operativo una plantilla en la que mensualmente se acumulan puntos positivos y negativos de acuerdo con su conducta»[65].

2. Mecanismos externos de supervisión

A) Estatales

I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF)[66]

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y el Estatuto de Gobierno del DF, el ejercicio de la función jurisdiccional en el DF corresponde al

61 Ibidem.
62 Ibidem
63 <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ComunicacionSocial/Boletines/b1472+2006.htm> [07-03-08].
64 Entrevista a Juan Salgado, Investigador de FUNDAR, 06-03-08.
65 Ibid.
66 <http://www.tsjdf.gob.mx/>.

TSJDF y con ello la facultad de conocer, juzgar y aplicar sanciones respecto de las conductas de los policías que se encuentren tipificadas como delitos y que hayan sido cometidas en el DF. Así lo dispone la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y su Código de Ética al prescribir que la compete la «Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal…»[67] o, dicho de otra manera, el «…desempeño de la función judicial local…»[68] La excepción la constituyen aquellas conductas que tienen carácter de delito federal, puesto que en el DF el Poder Judicial de la Federación conoce los asuntos de competencia federal.

En tal virtud, la supervisión judicial sobre las policías que actúan en el DF tiene un carácter eventual, toda vez que sólo entra en funcionamiento en la medida que el TSJDF tome conocimiento de delitos cometidos por agentes policiales respecto de los cuales dicho Tribunal, con el apoyo de los juzgados inferiores, tengan competencia legal.

Para el cumplimiento de su rol el TSJDF cuenta con una estructura orgánica encabezada por el Consejo de la Judicatura del DF, cuyas funciones son fundamentalmente administrativas, normativas y disciplinarias (respecto de los funcionarios judiciales, naturalmente). En lo propiamente judicial la instancia superior es el Pleno del TSJDF, cuya actuación se divide en Salas temáticas (10 civiles, 9 penales y 4 familiares), contando la Sala Penal con 36 jueces en total.

A su vez, los Juzgados de Primera Instancia se dividen también en civiles, penales (69 jueces en total), familia y arrendamiento. Por último, en la base de la estructura se encuentran los Juzgados de Paz, civiles y penales, cuya competencia está abocada a delitos menores y faltas.

II. Legislación

Siguiendo la clasificación de Osse[69], se consignan en Anexo las principales normas que componen la institucionalidad jurídica relacionada con mecanismos de responsabilización en el DF.

Esta normativa se encuentra constituida por las legislaciones generales y específicas que establecen los criterios, estructura y directrices de funcionamiento de las policías, en lo que a responsabilización se refiere. Atendida la profusa legislación existente en México, el examen abarca los niveles constitucional, legislativo –federal y del DF– y reglamentario, dejándose de lado una multiplicidad de normas menores como acuerdos, reglas, manuales, etc. (desde ya, debe señalarse que el hecho de que en México la normativa sea tan frondosa y no esté siempre concordada es un hecho que, al menos en materia penal y procesal penal, ha sido calificado como una situación de «caos» legislativo[70]).

---

67 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del DF, Título Primero, De la Función Jurisdiccional, Capítulo Único, Disposiciones Generales, <http://www.tsjdf.gob.mx/marco_juridico_m2.htm> [13-02-08]

68 Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Considerando, disponible en <http://www.tsjdf.gob.mx/marco_juridico_m2.htm> [14-02-08].

69 Osse, A., op.cit.

70 Franco, Ricardo. «La necesidad de unificar la legislación penal en toda la República», en *Los Desafíos de la Seguridad Pública en México*, Peñaloza, Pedro y Garza, Mario. Coordinadores. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de la República, México, 2002.

III. Asamblea Legislativa del Distrito Federal[71]

De conformidad con su Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con treinta y cinco Comisiones y siete Comités. Las Comisiones tienen carácter temático y se encuentran directamente relacionadas con las materias sobre las cuales recae la labor de este órgano de gobierno; los Comités, en cambio, tienen carácter administrativo.

La Comisión de Seguridad Pública, por su parte, durante similar período dedicó importantes esfuerzos hacia las policías del DF. De acuerdo a la información que figura en su página institucional, de catorce iniciativas turnadas (sometidas a discusión), ocho estaban relacionadas con acciones de supervisión de la SSPDF y dos alcanzaron el nivel de puntos de acuerdo. Entre las primeras destacan aquellas vinculadas al ejercicio de facultades normativas y, en consecuencia, de revisión o regulación de la actividad policial:

> «4. Iniciativa de Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal»[72.]
>
> «5. Iniciativa de Ley de Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal y se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal»[73].
>
> «13. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal»[74].
>
> Entre las propuestas con punto de acuerdo dictaminadas (aprobadas), dos parecen ser relevantes en términos de supervisión de la SSPDF.
> La primera se origina en la facultad de requerir información a la policía:
>
> «… 3. Punto de acuerdo para solicitar información sobre los operativos realizados por la Secretaría Pública del Distrito Federal»[75].
> La segunda resulta del ejercicio de la facultad de citar a comparecer a funcionarios del Gobierno del DF y está consignada como:
> «… 6. Propuesta con Punto de Acuerdo a fin de que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal comparezca ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y explique los motivos aducidos para la renuncia de Javier González del Villar a la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia de dicha Secretaría»[76].
> Cabe tener presente que el Consejo de Honor y Justicia es uno de los organismos internos que forman parte de la Dirección de Asuntos Internos de la SSPDF.

---

71 <www.asambleadf.gob.mx>.

72 Remida por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez. Asamblea Legislativa, Comisión de Seguridad Pública, disponible en <www.asambleadf.gob.mx> [10-02-08].

73 Ibid. Presentada por el Diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

74 Ibid. Presentada por los Diputados José Antonio Zepeda Segura y Miguel Hernández Labastida del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

75 Presentada por el diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Ibidem.

76 Presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Ibidem.

iv. Contraloría del Gobierno del Distrito Federal

La Contraloría del DF establece los mecanismos más cuantitativos de rendición de cuentas de la policía y de las otras dependencias de la administración pública centralizada del DF. La Contraloría revisa periódicamente el ejercicio presupuestario de la Secretaría de Seguridad Pública del DF (a cargo de las policías preventivas) y la Procuraduría General de Justicia del DF (a cargo de la Policía Judicial)[77].

B) Público-sociales

i. Medios de comunicación del Distrito Federal

En el DF existe gran cantidad de medios de comunicación de distinta orientación política, social, filosófica, religiosa y empresarial[78]. Entre los más importantes se encuentran los periódicos *Reforma* y *La Jornada*, ambos considerados de gran influencia; asimismo, también tienen mucha ascendencia los diarios *El Universal* y *Excelsior*, los dos de circulación en todo el país. Otros medios que les siguen en importancia son el periódico *Milenio* y la revista semanal *Proceso*.

Existen opiniones de expertos que indican que «Medios impresos de mayor diversidad temática y tradición periodística como El Universal, Excelsior, La Jornada o Reforma tratan el tema de una forma que busca la neutralidad pero que en cantidad de notas es bastante numerosa»[79]. Por otra parte, como en toda gran urbe, también existen medios impresos que cubren los temas de seguridad pública por razones sensacionalistas, comerciales o políticas.

En el DF los órganos de prensa interesados en abordar situaciones relacionadas con la seguridad pública, la actuación de la policía y la relación de ésta con los habitantes del DF, desarrollan diversas modalidades de trabajo, pudiendo mencionarse cuatro ejemplos de ello:

a) Cobertura noticiosa de delitos y de la respuesta policial;

b) Publicación de artículos que son el resultado de un enfoque de trabajo orientado al periodismo investigativo (Ej: Seguimiento de casos);
c) Publicación de columnas de opinión de expertos en temas de justicia y seguridad pública (Ej: Procesos de modificaciones legislativas); y
d) Realización de encuestas, por ejemplo para medir la percepción ciudadana respecto a la evolución de la situación de seguridad pública[80].

De esta forma, la mayor influencia de los medios de comunicación preocupados de la seguridad pública pareciera producirse en, al menos, cuatro ámbitos:

---

77 Entrevista a Juan Salgado, 06-03-08.

78 Un amplio listado puede encontrarse en <http://www.geomedios.com/americanews/dfnews.html> [10-02-08].

79 Wondratschke, Claudia (2005). «Seguridad ciudadana y medios de comunicación en la Ciudad de México», Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Ciudad de México, 2005, disponible en <http://www.c3fes.net/docs/seguridadmexico.pdf> [10-02-08].

80 Encuesta del periódico Reforma en el año 2004.

a) Percepción ciudadana respecto del delito y la violencia, así como en la sensación subjetiva de temor;

b) Es probable que la preocupación permanente de los medios de comunicación por los temas de seguridad pública y las respuestas institucionales al respecto, incluyendo a las respectivas policías, genere una suerte de «observatorio» periodístico que provee de abundante información a interesados en el tema;

c) Como consecuencia de lo anterior, animación del debate ciudadano sobre delincuencia, seguridad pública, temor, etc., especialmente entre políticos, académicos y operadores de las instituciones de seguridad y justicia; y

d) Incidencia –en forma y profundidad imposible de determinar– en los integrantes de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

ii. ONG's especializadas y organismos académicos

Entre la gran cantidad de organismos no gubernamentales que existen en México DF, algunos se especializan en temas de seguridad pública. Entre éstos, los hay con un *perfil* más político y otros más académicos. En general, este tipo de organismos pretende tener incidencia en las políticas públicas que se adoptan en la materia, a través de las siguientes actividades, a lo menos:

a) Producción de estudios, investigaciones y encuestas de victimización;

b) Publicación y difusión de artículos, libros y revistas de edición periódica;

c) En el ámbito de la promoción del debate sobre seguridad pública y de la importancia del tema, también estas entidades realizan numerosos eventos, entre ellos cursos, seminarios, exposiciones, etc.; y

d) Actividades específicas con policías, como cursos, visitas a comisarías para su evaluación, etc.

Se presentan a continuación algunas entidades que incluyen expresamente en la descripción de su mandato actividades vinculadas a la rendición de cuentas, supervisión, evaluación, etc., tanto de la situación de la seguridad pública como de las instituciones llamadas a su realización.

Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal: Instancia ciudadana colegiada de consulta análisis, participación y supervisión ciudadana en materia de seguridad pública y procuración de justicia[81].

Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI): Orientado al diseño de políticas públicas de seguridad mediante la realización de estudios (como la Encuesta Nacional sobre Inseguridad Pública) y la promoción de mecanismos de evaluación, tanto de la seguridad pública como de las instituciones responsables de la misma[82].

[81] Azaola, Elena, Responsable del Proyecto «Directorio de la Red de Especialistas en Seguridad Pública y Derechos Humanos», Fundación Mac Arthur, documento de trabajo.
[82] <www.icesi.org.mx>.

Fundar Centro de Análisis e Investigación: Este organismo ejecuta un proyecto de monitoreo de las Fuerzas de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo objetivo general es «evaluar los mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones de seguridad pública en el Distrito Federal»[83].

Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE): Organización multidisciplinaria orientada a la elaboración de propuestas técnicas que contribuyan a la transformación de las instituciones responsables de la seguridad pública y la justicia penal y su relación con la sociedad. Uno de los ejes temáticos de trabajo de INSYDE es, precisamente, accountability policial[84].

México Unido Contra la Delincuencia A.C.[85]: Uno de sus propósitos es «ejercer una supervisión objetiva y medible del desempeño de las autoridades responsables de la seguridad pública y la impartición de justicia, con el fin de poder exigir una rendición de cuentas madura y proactiva»[86].

Ente los organismos netamente académicos pueden mencionarse el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), especialmente su División de Estudios Jurídicos; el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), etc.

iii. ONG's de Derechos Humanos[87]

Al igual que en el caso de las ONG's especializadas, en el DF existen numerosas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, dedicadas a la defensa y promoción de los derechos de las personas. Muchas de estas ONG's se encuentran agrupadas con el objeto de coordinar su actuación, como ocurre con la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos «Todos los derechos para todos», en la cual participan 47 entidades. Entre las principales actividades desarrolladas por las ONG's de derechos humanos se encuentran las siguientes:

a) Activismo a favor de los derechos humanos, incluyendo en esto la recepción de denuncias individuales, acciones de defensa, promoción pública del tema, llamados a las autoridades mediante el sistema de *acciones urgentes*, etc.;
b) Formación de redes de apoyo entre las mismas ONGs de derechos humanos;

c) Elaboración de informes sobre la situación de los derechos humanos, a partir de la recolección de denuncias y seguimientos de prensa;
d)Sistematización, construcción de indicadores y estadísticas;

e) Presentación y tramitación de denuncias penales;

f) Seguimiento y análisis legislativo; y

g) Colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

---

83 <www.fundar.org.mx>.
84 <www.insyde.org.mx>.
85 <www.mexicounido.org>.
86 Azaola, E., op.cit.
87 <http://www.derechos.org/nizkor/mexico/ong.html>.

Naturalmente, una de las principales pretensiones de los organismos de derechos humanos es lograr niveles de incidencia en las entidades policiales, sobre todo en el nivel de los procedimientos operativos aplicados por éstos, especialmente en relación con el uso de la fuerza y de las armas de fuego, así como en la utilización de la tortura como método de investigación y en el empleo de tratos inhumanos y degradantes durante los períodos de privación de libertad.

iv. Comités de Seguridad Ciudadana

El territorio del DF se divide en 16 delegaciones y desde el año 2000 cada una de éstas es encabezada por un jefe delegacional, elegido por sufragio universal. A diferencia de los municipios, las delegaciones no tienen cabildos y en su lugar, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla la formación de Comités Ciudadanos por unidades territoriales.

En lo que concierne a sus posibilidades como parte de un mecanismo externo de responsabilización, la Ley de Participación Ciudadana del DF concede a estas organizaciones un amplio e importante rol, al menos en el texto de la norma. En efecto, no solo se reconoce la posibilidad de presentar denuncias individuales, sino que la norma habla expresamente «De la rendición de cuentas» y manifiesta lo siguiente:

a) Concibe el concepto de rendición de cuentas como un derecho al señalar que los habitantes de la Ciudad tienen «el derecho de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos»[88];

b) Establece una obligación correlativa al derecho anterior, cual es el deber de las «autoridades locales del gobierno de rendir informes por lo menos al año para efectos de evaluación de los habitantes del Distrito Federal»[89];
Institucionaliza un espacio para la presentación de denuncias penales o administrativas ante las autoridades competentes[90];

c) Crea el cargo de Contralor Ciudadano y establece la Red de Contraloría Ciudadana[91], con lo cual consagra una base legal para que los ciudadanos ejerzan acciones de fiscalización. Asimismo, indica que los «controladores» se vincularán, para efectos de esta función, con la Contraloría General a partir del Programa de Contraloría d) Ciudadana de esta última; y

e) Crea los Comités Ciudadanos como un «órgano de representación ciudadana de la Unidad Territorial», con amplias facultades de propuesta, información, seguimiento, etc., respecto de programas y políticas ejecutadas en el nivel local[92].

88 Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Art. 49.
89 Ibid.
90 Ibid., Art. 50.
91 Ibid., Arts. 57 y ss.
92 Ibid., Arts. 86 y ss.

c) Organismos autónomos

Aunque la clasificación de Osse[93] habla de «organismos independientes», en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) –versión local de la institución del Defensor del Pueblo– es una entidad estatal que, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, es un organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que le confiere autonomía en lo que se refiere a su gestión presupuestaria y funcional[94]. Naturalmente, esta autonomía se traduce también en independencia de opinión, respecto del poder político, sin perjuicio de las facultades que corresponden a este último, como el nombramiento del Presidente de la CNDH –atribución que compete al Senado o, estando éste en receso, a la Comisión Permanente del Congreso[95]– o del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), nombrado por la Asamblea Legislativa del DF[96].

En su calidad de ombudsman, la CNDH tiene competencia respecto de actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos humanos protegidos por el ordenamiento jurídico mexicano, siempre que hayan sido cometidos por autoridades o funcionarios públicos federales. Se exceptúan los actos u omisiones del Poder Judicial Federal, los actos jurisdiccionales en general, y los asuntos electorales y laborales. En el DF estas atribuciones son ejercidas por la CDHDF[97], cuando los actos u omisiones son imputables a alguna autoridad o funcionario «que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal»[98].

La CNDH y la CDHDF tienen facultades para requerir informes a las autoridades o funcionarios en contra de los cuales se haya interpuesto una denuncia, existiendo para éstos obligación legal de colaborar con lo solicitado; asimismo, tienen atribuciones para lograr una conciliación y, de ser necesario, facultades de investigación. Respecto del procedimiento, las autoridades o funcionarios denunciados son responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante su tramitación.

Como resultado de este procedimiento ambos organismos pueden emitir recomendaciones, acuerdos o resoluciones, cuya fuerza no es vinculante desde el punto de vista jurídico, pero tiene peso moral y político. De la misma manera, pueden solicitar al organismo al cual pertenezca el denunciado que se apliquen sanciones a su respecto.

Por último, tanto la CNDH como la CDHDF emiten informes periódicos en los cuales consignan aquellas violaciones más importantes, ya sea por su gravedad, su carácter sistemático u otra circunstancia relevante a juicio de dichos organismos.

---

93 Osse, A., op.cit.
94 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Art. 2º.
95 Ibid., Art. 10º.
96 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Art. 9 Inc. 1º.
97 <http://www.cdhdf.org.mx>.
98 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Art. 3º.

D. Conclusiones

1. La revisión y entrevistas efectuadas permiten sostener las siguientes apreciaciones:

a) La primera de ellas es que la información disponible, fundamentalmente de carácter normativo, revela que tanto las leyes como los reglamentos atingentes a las policías, regulan órganos y funciones de control interno, más que sistemas de responsabilización en donde se complementen mecanismos internos y externos a las mismas. Ello, aunque la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece expresamente la obligación de éstos de *rendir cuentas* sobre su gestión[99].

b) Lo segundo que puede apreciarse es que la legislación vigente contiene espacios de participación abiertos a la ciudadanía, básicamente para interlocución y presentación de quejas en el ámbito local, pero sin implicar obligaciones específicas de respuesta por parte de los órganos de control interno que permitan, a su vez, entender que lo que se encuentra normado es un *sistema de responsabilización*, en el cual los mecanismos internos y externos interactúan y se retroalimentan.

c) En tercer lugar y sin perjuicio de lo anterior, el examen normativo revela que respecto de las Comisiones de Derechos Humanos sí existen interlocutores establecido en el ámbito interno de las policías, pero debe indagarse su real efectividad.

d) Por último, queda claro que la legislación es sumamente profusa y ello puede que, en la práctica, dificulte su operatividad, cuestión que también merecería un examen particular.

2. La estructura de los organismos de control interno de las policías tiene, naturalmente, carácter piramidal y se organiza sobre la base de un esquema que se reproduce a nivel federal y del DF. En el caso de la PFP comienza por el Presidente de la República y continúa con el Secretario de Seguridad Pública, el Jefe de la PFP y los órganos de control internos pertinentes. En el DF, por su parte, también la encabeza el Presidente de la República, secundado por el Jefe de Gobierno del DF y, respecto de cada una de las policías, el Secretario de Seguridad Pública del DF y el Procurador General de Justicia del DF.

3. En términos de cómo se encuentran concebidas sus funciones, a todos los anteriores corresponde, en el marco de sus respectivas atribuciones:

a) La función de velar por el respeto de las disposiciones constitucionales y legales, entre las cuales se encuentran las relativas a probidad, respeto de la legalidad y derechos humanos.

b) Además, también les corresponden, en el marco de sus funciones específicas, atribuciones relativas a la buena gestión institucional, existiendo facultades de remoción de los jefes policiales bastante amplias, toda vez que se trata de cargos de confianza del Poder Ejecutivo.

[99] Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Art. 8 IV.

c) Por último, si se da el caso, existen normas que permiten al Presidente de la República, en forma extraordinaria, actuar directamente para conseguir la correcta aplicación de sus instrucciones, cuando considere que éstas no han sido ejecutadas de acuerdo a su real sentido y alcance.

4. Las autoridades competentes en materia de seguridad pública se encuentran integradas en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, pero ni la normatividad que lo regula ni los organismos que lo coordinan, fundamentalmente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan mecanismos de responsabilización en el sentido conceptual que se ha analizado anteriormente, sino que ratifican la idea de control interno. Sin embargo, el Secretariado cuenta con un interesante desarrollo de manuales internos, entre ellos uno relativo a control interno[100] y otro enfocado en derechos humanos y participación ciudadana.

5. En general, la normativa legal y reglamentaria se concentra en ratificar la necesidad de que la actividad policial se desenvuelva de acuerdo a las directrices constitucionales y establece que las legislaciones particulares, conforme la naturaleza de estado federal de México, se ocuparán de los mecanismos correspondientes.

6. Por tal razón, los órganos de control se encuentran previstos en la normativa vigente, tanto a nivel legal como reglamentario. Específicamente, el tema se desarrolla en las respectivas leyes orgánicas de la SSPDF y la PGJDF, y en sus reglamentos.

7. Respecto de la SSPDF y la PGJDF, el procedimiento administrativo en materia disciplinaria se encuentra previstos en la Ley de Seguridad Pública del DF, echándose de menos un mayor desarrollo del mismo en las respectivas leyes orgánicas y sus reglamentos. De hecho, llama la atención el carácter sumario del procedimiento establecido en la Ley de Seguridad Pública del DF. En el caso de la PFP, su Reglamento se ocupa de este tema en términos tales que una revisión somera permite entender que se encuentran consagradas, al menos en el texto normativo, las garantías del debido proceso.

8. En términos generales, las medidas a aplicar como resultado de los procedimientos se encuentran previstas en la normativa vigente y comprenden tanto sanciones como estímulos. Asimismo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla un sistema de registro de aquellos elementos policiales que hayan recibido sanciones, cuyo diseño contempla el funcionamiento coordinado con las policías federales, estatales y locales.

9. La identificación, por parte de los órganos de control interno, de infracciones penales, da lugar en todos los casos a la obligación de poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, para el inicio de la investigación criminal que corresponda.

10. El tema de la administración policial se aborda, en general, como administración de los recursos, salvo en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Art. 10 III) que utiliza el concepto como tal.

---

[100] Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control, disponible en <http://normas.ssp.gob.mx/disposiciones/Disposiciones%20Específicas%20por%20Sector/SESNSP/MANUALES/0195_MOEOICSESNSP2006.PDF> [27-02-08].

11. En la SSPDF, el inicio de investigaciones disciplinarias o administrativas corresponde a los titulares de las Subsecretarías y/o al Oficial Mayor. Posteriormente, el conocimiento, investigación y juzgamiento de las infracciones están asignados a distintas entidades: Conocen todas las autoridades, investiga la Unidad de Asuntos Internos cuya función es esclarecer los hechos y proponer acciones posteriores (ya sea el inicio de procedimientos tendientes a la aplicación de normas disciplinarias, como el otorgamiento de estímulos) y juzga el Consejo de Honor y Justicia que es el que, en definitiva, decide la sanción si es que hay lugar a ello.

12. Cabe destacar que en la SSPDF la Comisión de Derechos Humanos del DF tiene una contraparte directa: La Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos.

13. En el Consejo de Honor y Justicia no existe representación ciudadana «y eso hace que sean policías juzgando a policías. Los procesos son cerrados y poco transparentes. Un Consejo con representación ciudadana abriría los procesos y facilitaría la transparencia, también aseguraría más equilibrio en sus decisiones»[101].

14. Respecto de la Policía Complementaria del SSPDF (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) no se hace mención de organismos específicos, por lo que se entiende que se encuentran sujetas a los mismos que la Policía Preventiva, pero llama la atención la ausencia de referencia normativa al respecto.

15. En cuanto al Sistema de Evaluación del Personal (SIP), se señala que ha existido «una fuerte inversión tecnológica en un sistema informático de georreferenciación y manejo de información policial. El equipo está en su lugar y funciona eficientemente. Sin embargo, no se han desarrollado aún en la Secretaría de Seguridad Pública del DF los parámetros mínimos de recopilación de información desde los Sectores Policiales, para que la información sea comparable y se puedan generar mapas delictivos confiables y series de tiempo.» Asimismo, se añadió que sería «un desperdicio tener equipo tan sofisticado y que por falta de parámetros mínimos de recopilación y sistematización de información ese equipo sea subutilizado»[102].

16. Respecto al Sistema de Evaluación del Personal se estima que sería «un mecanismo técnico eficiente. Los policías reciben mensualmente su 'estado de cuenta' con puntos positivos y negativos». Por otro lado, se considera que «lamentablemente este sistema es sólo utilizado en las Unidades de Protección Ciudadana y no en la policía sectorial, que agrupa a la mayor parte de los policías preventivos del DF. En entrevistas a profundidad con policías preventivos del DF, se ha reportado insatisfacción con el Sistema, porque denuncian que los ascensos, recompensas y castigos siguen siendo asignados de manera personal y parcial, sin tomar en cuenta los puntos que se generan a través del Sistema»[103].

17. Respecto de los controles externos, cabe señalar lo siguiente[104]:

a) La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Es un mecanismo efectivo para la tramitación de quejas ciudadanas, pero insuficiente como mecanismo de responsabilización policial. La Comisión emite recomendaciones

[101] Entrevista a Juan Salgado, 06-03-08.
[102] Ibid.
[103] Ibid.
[104] Ibid.

no vinculantes y eso es una gran limitación. Sin embargo, es importante reconocer que a diferencia de la mayoría de los otros ombudsman locales, la Comisión del DF tiene una oficina responsable del seguimiento a recomendaciones y ha tenido un papel activo en la búsqueda de sanciones contra policías que han violado derechos humanos.

b) La Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del DF es un mecanismo político y, por lo tanto, influida por los partidos políticos a los que pertenezcan sus miembros, así como por los conflictos que se susciten entre ellos. Por lo tanto, en algunas ocasiones ha sido inactiva y ha desaprovechado sus facultades legales, pero en otras ocasiones ha solicitado informes a la Secretaría de Seguridad Pública del DF y ha llamado al Secretario a comparecer ante la Asamblea.

c) La Contraloría del Gobierno del DF se encarga de supervisar la rendición de cuentas presupuestaria de las policías del DF. Realiza un trabajo técnico que podría mejorarse con el seguimiento de metas programáticas vinculadas a los rubros presupuestarios, así su supervisión sería cualitativa además de cuantitativa.

18. En el nivel local existe un reconocimiento legal expreso del derecho de los ciudadanos a que las autoridades rindan cuenta, instituyéndose potentes organismos de base para llevar adelante dichos procesos, entre ellos los Contralores Ciudadanos y los Comités Ciudadanos.

Anexo

Selección de normas

Constitución política de los estados unidos mexicanos

• *Artículo 21. Inc. 6º:* La seguridad pública es una actividad a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
In. 7º: La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

• *Artículo 113 (primera parte):* Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

• *Artículo 122, letra C, Base Segunda:* Corresponde al Jefe de Gobierno del DF ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

• *Artículo 134:* Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Leyes y reglamentos federales

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

• *Artículo 9:* Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para:

I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
II. Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes; (…)

• *Artículo 10:* La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;

II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;
III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; (…)

• *Artículo 22:* Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:
I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; (…)

• *Artículo 23:* La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

• *Artículo 24:* La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. (…)

• *Artículo 26:* El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

• *Artículo 27:* El Registro contendrá, por lo menos:
I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública; (…)

• *Artículo 28:* Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos de esta ley y el reglamento.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Establece los principios que rigen la función pública, los sujetos de responsabilidad administrativa y las obligaciones en el servicio público.
(…)

• *Artículo 7:* Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

• *Artículo 8:* Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
(…)

IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;
VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; (…)

En el Capítulo II se establece la obligación, en términos de remisión a la legislación pertinente, de que existan unidades específicas para la recepción de quejas o denuncias, las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas.

• *Artículo 10:* En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Ley de la Policía Federal Preventiva

Establece disposiciones de carácter general y remite a reglamento todo lo relacionado con sistemas disciplinarios y de control de la función policial.

• *Artículo 1:* La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.
La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley.

• *Artículo 2:* La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

• Artículo 4: La Policía Federal Preventiva tendrá las atribuciones siguientes:
I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;
II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes; (…)

• *Artículo 12:* La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva:
I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

• *Artículo 13:* El servicio civil de carrera de la Policía Federal Preventiva se regirá por las normas siguientes:

(..)Los demás requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la institución serán establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Reglamento de la Policía Federal Preventiva

• *Artículo 4:* El Manual de Procedimientos Disciplinarios de la Institución establecerá los procedimientos de actuación de la Comisión (de Honor y Justicia), el ámbito de competencia de los comités, la periodicidad de sus sesiones así como todas aquellas circunstancias no previstas en el presente reglamento.

• *Artículo 9:* La Institución, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura siguiente:

- Un Comisionado y un Estado Mayor que lo asesora
- 9 Unidades administrativas centrales denominadas Coordinaciones, entre las cuales están:

(…)
H. Unidad de Desarrollo,
A. Control de Confianza, y
B. Asuntos Internos,

Además, la Institución contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 24 de este reglamento.

Artículo 10: La Institución contará con los órganos colegiados siguientes:
I. Consejo Directivo del Alto Mando,
II. Comisión de Honor y Justicia,
A. Comités disciplinarios, y
III. Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial,
A. Comités del Servicio Civil de Carrera Policial.

• *Artículo 21:* Corresponde a la Unidad de Desarrollo:
(…)
X. Mantener actualizados los procedimientos de inspección e investigación sobre el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;
XI. Conocer de quejas y denuncias con motivo de faltas cometidas por los miembros de la Institución, practicando las investigaciones necesarias;
XII. Acordar con el Comisionado la opinión formal de la investigación realizada y de proceder, solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello el expediente respectivo;
XIII. Remitir a la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos copias certificadas de los expedientes relativos a las investigaciones de las quejas o denuncias de las que se derive la probable comisión de un delito por integrantes de la Institución.

• *Artículo 22:* Corresponde a la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos:
(…)
IX. Supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a esta Institución por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, haciendo las gestiones necesarias y solicitando la información conducente; (…)

• *Artículo 24:* Existe una Contraloría Interna, dividida en las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables…

• *Artículo 80:* La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial es el órgano colegiado a que se refiere la fracción III del artículo 13 de la Ley, y estará encargado de aplicar las disposiciones relativas al Servicio Civil de Carrera Policial.

• *Artículo 81:* Entre las funciones de dicha Comisión están las siguientes:
(…)
XII. Resolver sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la ley, el presente reglamento y el manual correspondiente, y (…)

• *Artículo 83:* El Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial establecerá:
(…)
II. Los procedimientos que instrumentarán la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial y sus comités;
(…)
VIII. Los procedimientos relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte, jubilación, o incumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes.

El Título IV establece el Régimen Disciplinario.

• *Artículo 136:* Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión (de Honor y Justicia), por infracciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

• *Artículo 144:* Son correcciones disciplinarias los arrestos que se imponen a los integrantes de la Institución cuyos actos u omisiones sólo constituyan fallas menores (…)

• *Artículo 150:* La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los integrantes de la Institución, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente. (…)

• *Artículo 151:* La Comisión tendrá las funciones siguientes:
I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de la Institución, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;
II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la Ley y el presente reglamento, y
III. Resolver el recurso de revocación que interpongan los integrantes de la Institución en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

• *Artículo 156:* Los comités disciplinarios son órganos colegiados que auxilian a la Comisión en la integración de los procedimientos que, en el ámbito de competencia de las comandancias regionales, se instrumentan por infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente reglamento o a los ordenamientos que de éste derivan.

• *Artículo 157:* Los comités desahogarán las diligencias necesarias para el análisis de las infracciones. Asimismo, remitirán a la Comisión los expedientes respectivos a efecto de que ésta resuelva sobre la imposición de las sanciones que correspondan.
Tratándose de conductas en las que se presuma la comisión de un delito, los comités, en sesión, deberán acordar de inmediato la remisión del expediente respectivo a la Comisión, para que ésta acuerde lo procedente.

• *Artículos 162 y ss:* Consignan el procedimiento aplicable y el régimen de recursos disponibles.

Leyes y reglamentos locales

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

• *Artículo 34:* Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (…)

• *Artículo 35:* El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de:

I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:

a) La disposición de la fuerza pública; y

b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 67: Corresponde al Jefe de Gobierno del DF:

(…)

VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del DF;

VIII. Proponer magistrados al Tribunal Superior de Justicia del DF;

XIII. Enviar a la Asamblea Legislativa del DF la cuenta pública del año precedente;

(…)
XX Dirigir los servicios de seguridad pública, correspondiéndole al efecto:
a) Establecer las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;
b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;
d) La creación de establecimientos de formación policial
e) Inc. 3º: (…) Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que regulen los servicios de seguridad pública contendrán un código que establezca derechos y obligaciones, y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias, conforme a los principios de honestidad, legalidad y eficacia.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

• *Artículo 14:* Establece el deber de informar anualmente por parte del Departamento (debe entenderse la SSPDF) y la Procuraduría a la Asamblea de Representantes (se refiere a la Asamblea Legislativa) sobre los avances del Programa de Seguridad Pública para el DF.

• *Artículo 17:* Consigna los deberes de los cuerpos de seguridad pública.

• *Artículo 18:* Se refiere a la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública a través de la carrera policial.

• *Artículo 41 a 56:* Señala el sistema disciplinario para los cuerpos de seguridad pública del DF.

• *Artículos 41 y ss.:* Establecen correctivos disciplinarios en caso de infracciones a las prescripciones establecidas en esta ley, particularmente Arts. 16 y 17.

• *Artículo 45:* Permite recurso de rectificación ante Consejo de Honor y Justicia en caso de arresto.

• *Artículo 49:* Encomienda al Consejo de Honor y Justicia determinar la suspensión temporal de funciones, como medida preventiva o correctiva.

• *Artículo 52:* Determina las causales de destitución.

• *Artículo 53:* Prescribe que en cada cuerpo policial debe haber un Consejo de Honor y Justicia, órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre faltas graves y normas disciplinarias, otorgar estímulos y recompensas, resolver recursos de rectificación.

• *Artículo 54:* Determina la composición del Consejo de Honor y Justicia (presidente, secretario y tres vocales, uno de los cuales debe ser representante de la Contraloría Interna del SSPDF o de la PGJDF).

• *Artículo 55 y 56:* Indican el procedimiento y plazos, el cual contemplará, a lo menos, las etapas siguientes:
a) notificación del imputado y plazo para preparar su defensa de diez días hábiles;

b) audiencia de contestación y prueba, y plazo de diez días corridos para que el Consejo de Honor y Justicia dicte resolución;
c) notificación personal de la resolución y plazo de tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante el procurador o el secretario; y
d) resolución final del procurador o secretario dentro de diez días hábiles.

• *Artículo 63 y ss.:* Regulan el sistema de participación y consulta ciudadana a través de Comités de Seguridad Pública en las Delegaciones del DF, incluyendo presentación de denuncias y propuesta de normas (Art. 64 VII y VIII).

Ley Orgánica de la SSPDF

Concordada con Ley de Seguridad Pública del DF en lo que dice relación con el control interno.

• *Artículo 13:* Establece que corresponde a la Unidad de Asuntos Internos la supervisión del actuar policial, específicamente verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía. Asimismo, determina que se requerirá especialización para ingresar a dicha unidad.

• *Artículo 14:* Determina Establece:
- objetivos principales de la supervisión
- carácter permanente de la supervisión
- sistema registro y seguimiento quejas
- coordinación con otras áreas de la SSPDF que reciben quejas
- informes periódicos al Jefe de la SSPDF
- obligación de comunicar al quejoso los resultados de la investigación.

• *Artículo 15:* Establece el Centro Control de Confianza, centrado en la evaluación de:
- Desempeño de policías no atribuidos a otra sección
- Requisitos de la Ley de Seguridad Pública del DF y de esta ley
- Perfil médico, ético y de personalidad.

• *Artículo 23:* Corresponden al Jefe de Gobierno del DF las funciones de dirección de la policía, específicamente la conducción de las políticas generales de seguridad pública.

• *Artículo 24:* El mando directo de la policía en el DF corresponde al Secretario de Seguridad Pública y, específicamente, la aplicación del régimen disciplinario.

• *Artículo 42:* Establece las causales de suspensión de funciones de un policía.

• *Artículo 43:* Determina, en caso de aplicación de prisión preventiva y penas privativas de libertad a un policía, su segregación en los establecimientos penitenciarios ordinarios a los que fueren ingresados.

• *Artículos 49 y 50:* Establecen la carrera policial como elemento fundamental para el cumplimiento de los requisitos legales y para evaluar el desempeño de los funcionarios.

• *Artículo 54:* Concibe la profesionalización policial con carácter permanente y obligatoria, como forma de cumplir con los objetivos de la carrera policial.

• *Artículo 59:* Establece el régimen disciplinario, cuyo objetivo es garantizar la observancia de los preceptos que rigen la actuación de los policías.

• *Artículo 61:* Señala que la SSPDF establecerá mecanismos de participación de la comunidad, particularmente para recoger:

I. Opinión sobre políticas de seguridad pública (…)
IV. Propuesta de reconocimientos y estímulos a los policías.
V. Presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades.

Reglamento Interior de la SSPDF

• *Artículo 3:* Establece la estructura de la SSPDF:

• *Secretario*
Unidades Administrativas:
Coordinación de Proyectos Especiales
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Unidad de Asuntos Internos
Dirección Ejecutiva de Comunicación Social
Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información

Organo Desconcentrado
Instituto Técnico de Formación Policial

• *Subsecretaría de Seguridad Pública*
Unidad Administrativa:
Dirección Ejecutiva de Apoyo y Control Operativo

Unidades Administrativas Policiales:
Dirección General de la Policía Sectorial
Dirección General de Tránsito
Dirección General de Comunicaciones

• *Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito*
Unidades Administrativas:
Dirección General de Prevención del Delito
Dirección General de Apoyo Institucional
Dirección General de Estadística e Información Policial

Unidad Administrativa Policial:
Dirección General de Agrupamientos
Dirección General de Acciones Preventivas

• *Subsecretaría de Desarrollo Institucional*
Unidades Administrativas:
Dirección General de Carrera Policial
Dirección General del Centro de Control de Confianza
Dirección General de Mejoramiento Integral del Centro Histórico de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada
Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos
Dirección del Consejo de Honor y Justicia

Unidades Administrativas Policiales:
Dirección General de la Policía Auxiliar
Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial

• *Oficialía Mayor*
Unidades Administrativas:
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General de Mantenimiento y Transporte
Dirección General de Recursos Financieros
Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Control Administrativo de Unidades Operativas

• *Artículo 9:* Corresponde a los titulares de las Subsecretarías y al Oficial Mayor, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley Orgánica, las siguientes atribuciones genéricas:

(…)

VIII. Proporcionar los datos, información y expedientes necesarios para la realización de las funciones de supervisión, control y evaluación de la actuación policial a cargo de las unidades administrativas adscritas a las subsecretarías; (…)

X. Solicitar la intervención a la Unidad de Asuntos Internos, Centro de Control de Confianza y Consejo de Honor y Justicia, para la realización de investigaciones, exámenes e inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, respecto de elementos de las unidades policiales que aparezcan como probables responsables de contravenir normas jurídicas o administrativas o encontrarse involucrados en hechos probablemente constitutivos de delitos;

XI. Establecer los registros y sistemas informáticos determinados por el Secretario para la supervisión, control y evaluación de la actuación policial así como del ejercicio de funciones administrativas del personal adscrito a su unidad; (…)

• *Artículo 10:* Corresponde al titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública:

(…)

V. Proponer al Secretario las directrices para supervisar las acciones policiales de los elementos operativos de la Policía Preventiva del Distrito Federal en conjunto con la Unidad de Asuntos Internos;

VI. Evaluar el desempeño de las funciones de sus subalternos con base a los sistemas de información con que cuenta la institución y los resultados obtenidos en sus zonas de responsabilidad;

VII. Proponer al Secretario, la permanencia, adscripción o remoción de los mandos de las unidades que se encuentren bajo su adscripción; (…)

• *Artículo 12:* Corresponde al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional:

I. Diseñar sistemas que permitan evaluar el desempeño policial de forma permanente; (…)

IX. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos al interior de la Secretaría, así como coadyuvar permanentemente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el desempeño de sus funciones (…)

XII. Vigilar la correcta aplicación de los procedimientos disciplinarios, así como proponer al Secretario las modificaciones que permitan un mejor control de los elementos de la Policía, y

XIII. Apoyar la actuación del Consejo de Honor y Justicia, así como la debida observancia de las disposiciones que emita.

• *Artículo 14:* Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas:

(…)

IV. Aplicar correctivos disciplinarios a los elementos de las unidades, agrupamientos y servicios a su cargo, en los términos de las normas aplicables;
V. Proporcionar a las Direcciones Generales de Asuntos Internos, de Asuntos Jurídicos, del Centro de Control de Confianza y del Consejo de Honor y Justicia la información necesaria para la instrumentación de los procedimientos a cargo de dichas unidades; (…)

• *Artículo 17:* Corresponde al Director General de la Unidad de Asuntos Internos:

I. Recibir y atender quejas así como realizar las investigaciones, relacionadas por actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, así como proponer medidas y acciones para inhibirlos;
II. Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía del Distrito Federal, así como de las condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas, con motivo de las mismas;
III. Requerir al superior jerárquico la presentación de los elementos involucrados en las quejas que sean investigadas;
IV. Ordenar la rendición de testimonios a los elementos de la Policía que hayan presenciado los hechos motivo de la queja;
V. Solicitar a las unidades administrativas policiales y unidades técnico administrativas policiales así como a las autoridades locales y federales, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la complementación de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas;
VI. Efectuar revisiones e investigaciones aleatorias a los establecimientos y lugares en los que realizan sus actividades los elementos de la Policía del Distrito Federal, como cuarteles, módulos y cualquier otro sitio de adscripción, de la cual se formulará constancia;
VII. Requerir la intervención de peritos en materia de balística, criminalística, química forense y demás necesarias en la investigación en que elementos de la Policía del Distrito Federal, hayan producido disparos de arma de fuego y con ello, provocado lesiones o muerte;
VIII. Recomendar ante las unidades competentes el iniciar procedimientos tendientes a la aplicación de normas disciplinarias, así como proponer el otorgamiento de condecoraciones, premios, estímulos y recompensas a los elementos de la Policía del Distrito Federal, como resultado de las investigaciones al respecto se realicen;
IX. Recomendar la presentación de la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones que realice. En su caso, la denuncia será presentada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
X. Recomendar la exención de la suspensión prevista en los Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Secretaría, y 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con motivo de las investigaciones que efectúe, y
XI. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a petición de ésta, en la asistencia jurídica que se proporcione a los elementos de la Policía del Distrito Federal, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber.

• *Artículo 31:* Corresponde al titular de la Dirección del Consejo de Honor y Justicia:

I. Vigilar y coadyuvar en la substanciación de los procedimientos administrati-

vos disciplinarios seguidos a los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal ante el Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
II. Registrar las actas, quejas y denuncias, iniciadas en contra de los policías y remitidas por las demás autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal y formar el expediente respectivo;
III. Dar aviso a las autoridades que remiten las actas administrativas, sobre las deficiencias que presenten éstas, a fin de que sean subsanadas;
IV. Elaborar el acuerdo de radicación en el que se describa la conducta que se atribuye al probable infractor, así como el fundamento legal que la contempla, señalando si se trata de principios de actuación o bien de normas disciplinarias, las que resultan infringidas;
V. Notificar la iniciación del procedimiento al presunto infractor, a efecto de otorgarle su derecho de defensa;
VI. Elaborar el auto de admisión de pruebas ofrecidas por el probable infractor y realizar las diligencias necesarias al desahogo de las mismas;
VII. Elaborar proyectos de acuerdos de suspensión de policías y someterlos a la aprobación del pleno del Consejo de Honor y Justicia, así como de procedencia o improcedencia de las sanciones a los policías infractores;
VIII. Vigilar el cabal cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridades administrativas o judiciales, derivadas de los recursos o juicios hechos valer por los elementos sujetos a procedimiento, ante el Consejo de Honor y Justicia;
IX. Coadyuvar en la determinación de los lineamientos y directrices para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas a los policías;
X. Notificar la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia y actualizar los registros de control en los libros de gobierno respectivos, y
XI. Informar a autoridades administrativas o judiciales, sobre la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia.

- *Artículo 34:* Corresponde al titular de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos:
(…)
III. Difundir entre los elementos de la Policía del Distrito Federal, el respeto irrestricto a la legalidad, la honradez y los derechos humanos;
IV. Promover programas de capacitación para el uso adecuado de la fuerza física, así como de los instrumentos de defensa y sometimiento;
V. Vincularse con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organismos públicos y privados para el intercambio de información y programas;
VI. Coadyuvar con los órganos de control interno así como, con la representación social, para la resolución de las quejas;
VII. Recibir en audiencia a los ciudadanos y policías que presenten quejas contra alguna autoridad;
XI. Implantar sistemas que permitan conocer y recibir quejas ciudadanas relacionadas con la seguridad pública; (…)

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del DF

- *Artículo 6:* Las atribuciones de la PGJDF comprenden:
I. Promover entre sus funcionarios una cultura de respeto de los derechos humanos.
II. Atender las quejas presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

III. Recibir las quejas presentadas por los particulares. (…)

• *Artículo 12:* Las atribuciones de la PGJDF en materia de servicios a la comunidad comprenden la de promover acciones que mejoren dichos servicios por parte de sus funcionarios y recoger las opiniones de la población en torno a la PGJDF.

• *Artículo 23:* La Policía Judicial es un auxiliar directo del Ministerio Público del DF.

• *Artículo 24:* La Policía Judicial debe actuar en el marco del Art. 21 de la Constitución Política.

• *Artículo 33:* Los agentes de Policía Judicial se rigen por Ley Seguridad Publica del DF en materia de ingresos, ascensos, evaluación, formación y sanciones, entre otros aspectos.

• *Artículo 46:* Determina la suspensión de los agentes de la Policía Judicial que estén procesados por delito grave.

• *Artículo 53:* En el ejercicio de sus funciones el personal de la PGJDF observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del DF

• *Artículo 63:* A la Dirección General de Derechos Humanos corresponderá, entre otras funciones:

(…)

VI. instrumentar los mecanismos necesarios para que se realice el registro de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos;

VII. solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VIII. establecer, en coordinación con el instituto de formación profesional y otras instituciones, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la procuraduría;

IX. vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos en las unidades administrativas de la Procuraduría y proporcionarles orientación en la materia; (…)

• *Artículo 72. Contraloría interna:* Al frente de la contraloría habrá un contralor interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y ejercerá por sí, o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la procuraduría e iniciar la investigación correspondiente, de conformidad con los lineamientos que señale el procurador;

II. sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos e imponer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones administrativas que correspondan;

III. formular los pliegos de responsabilidad de los servidores públicos de la procuraduría que sean procedentes, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, remitirlos a la autoridad competente;

V. desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la procuraduría, en los términos de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos;

• *Artículo 76. Jefatura General de la Policía Judicial.* El Jefe General de la policía judicial, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del DF y las demás disposiciones aplicables;

XIV. mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;

XV. informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XVI. mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a éste órgano por la Ley de Seguridad pública del DF y otras disposiciones aplicables, y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas, y

XVII. formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

• *Artículo 85:* Con base en lo dispuesto por los artículos 21, 113 y 134 constitucionales, 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del DF, todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la PGJDF, deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá:

I. cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su encargo;

II. respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas;

III. usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

V. abstenerse de infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado o amenaza de guerra , amenaza de seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de tortura otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI. abstenerse de cometer acto de corrupción alguno y oponerse rigurosamente a todos los actos de ésa índole debiendo combatirlos y denunciarlos;

VII. deberán cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (...)